000065/2024

Comodoro Rivadavia, dieciséis de abril de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. N. E. c/E. ART SA s/Ejecución de honorarios" expte n° 65/2024**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 2 (expte n° 585/23) por haber la actora, por propio derecho, interpuesto recurso de reposición con apelación en subsidio contra el auto regulatorio de fecha 27 de noviembre de 2023, por bajos.

El primero se rechaza y se concede el segundo en relación y con efecto suspensivo.

Se advierte el trámite irregular dado al recurso de la parte actora en virtud que el auto regulatorio impugnado solo es susceptible de recurso de apelación, no de reposición (art.246, 246 CPr) y no requiere sustanciación. Sin perjuicio de ello, dado que la parte ha interpuesto recurso de apelación en tiempo oportuno se dará tratamiento al mismo en respeto por el derecho de defensa del interesado.

I. Este tribunal señaló en anteriores pronunciamientos que, el art. 46 última parte de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15 prevé específicamente que en los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal deberá efectuar la regulación en términos porcentuales, con sujeción a los arts. 6 y 18 de la ley (Sala A S.I. n° 27/2016 "A.").

Este es el supuesto de autos, por lo que no correspondería en principio la regulación en unidad arancelaria jus debiéndose adecuar la regulación a las disposiciones de la ley de aranceles para

abogados (Ley XIII 4 y su modif. Ley XIII 15, arts 18 y 46).

Ahora, considerando que la jueza de grado reguló al letrado la suma de 4 jus (jus $18076,42 x 4 = $ 72.305,68), que la directa aplicación de las pautas arancelarias para este tipo de proceso (arts. 39 y 6 Ley XIII 4) y escalas mínimas y máximas de la ley- por todo el trámite del proceso- mínimo 11%-30%= 7,7%, máximo 20%-30% = 14%-, darían como resultado la suma de $18.480 (7.7% de 240.000) y el máximo la suma de $33.600 (14% de 240.000), lo que conlleva en la afectación (reformatio in pejus) del único apelante estando ello prohibido por ley, en el caso particular y por las especiales características del caso, corresponde confirmar la resolución de grado.

En consecuencia, se resuelve rechazar el recurso del letrado y confirmar la regulación de fecha 27 de noviembre de 2024.

Atento la naturaleza del presente y ausencia de controversia, no corresponde imponer costas ni regular honorarios por la segunda instancia (arts. 69 y 70 CPr. art 11 y ss Ley XIII 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso del letrado y confirmar la resolución de fecha 27 de noviembre de 2023 por los fundamentos expuestos.

2) No imponer costas ni honorarios por la segunda instancia.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 160 DEL AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS